

EL SISTEMA AMERICANO Y EL CONTROL DIFUSO

El sistema americano (judicial review o también control difuso): Es un mecanismo para asegurar la supremacía de la Constitución sobre las leyes y otras normas jurídicas. Consiste en otorgar el poder-deber a todos los jueces de un país para revisar la constitucionalidad de las normas y aplicar preferentemente la Constitución en caso de conflicto. También implica el análisis de la conformidad de las normas con los derechos humanos y las garantías individuales reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales.

Gracias a esto, los jueces de todo el sistema jurídico mexicano, en sus respectivas competencias, además de analizar si una ley es contraria a la Constitución, incluso pueden inaplicar una norma cuando esta sea contraria a los derechos humanos contenidos en la propia ley fundamental, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y en los criterios de la Corte IDH.

En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país se integra de la manera siguiente:

- 1) Todos los DH que contemple la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1º y 133), así como la jurisprudencia emitida por el P.J.F.
- 2) Todos los DH que dispongan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado mexicano sea parte y criterios orientadores de la jurisprudencia

y precedentes de la citada Corte cuando el Estado mexicano no sea parte.

De este modo, este tipo de interpretación por parte de los jueces presupone realizar tres pasos:

- a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la ley suprema y en los tratados internacionales de los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.
- c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Referencias:

- Tej, G. D. G. (s/f). El Juicio de Amparo y el Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad. Unam.mx. Recuperado el 27 de marzo de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bju/libros/9/4337/19.pdf>*
- Salvador, P. (2015, febrero 28). Control de Constitucionalidad Difuso – Derecho Mexicano. Leyderecho.org. <https://mexico.leyderecho.org/control-de-constitucionalidad-difuso/>*